

**4.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 221/2015 INTERPUESTO POR D. MIGUEL ÁNGEL MARUGÁN HERRERO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 221/2015 interpuesto por D. MIGUEL ÁNGEL MARUGÁN HERRERO contra Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 221/2015 interpuesto por D. Miguel Ángel Marugán Herrero contra la resolución de 15.01.2015 del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 28.03.2014 que no accedía a la solicitud de devolución de ICIO por importe de principal 10.766,18 €, y tasa por licencia urbanística por importe de 4.198,81 €.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se fija la cuantía del procedimiento en 10.766,18 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. MIGUEL ÁNGEL MARUGÁN HERRERO contra la actuación administrativa indicada en el fundamento jurídico primero, la cual se anula por no ajustarse a derecho, y, en consecuencia, se condena al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS al reintegro al demandante del importe reclamado (10.766,18), con intereses de demora desde el 21 de noviembre de 2012, hasta su completa y efectiva devolución. II.- Se imponen, al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS las costas procesales por la cantidad total de QUINIENTOS EUROS (500 €)”.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME, no cabiendo contra ella recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 221/2015 interpuesto por D. Miguel Ángel Marugán Herrero contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 211/2015 INTERPUESTO POR API MOVILIDAD, S.A. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 211/2015 interpuesto por la mercantil API MOVILIDAD, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 211/2015 en los trámites del Procedimiento Ordinario, contra la denegación, por Decreto num. 4156, dictado por el Alcalde del Ayuntamiento de Algeciras, que desestimaba la pretensión de cobro por importe de 30.762 euros, IVA incluido, como consecuencia de la ejecución de la obra denominada “ Trabajos de señalización y balizamiento en el viario y recintos afectados para la celebración de la Feria Real de Algeciras.”

SEGUNDO.- La cuantía del procedimiento se fija en 30.762,71 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “ESTIMO EN PARTE el presente recurso contencioso-administrativo, anulando el acto administrativo impugnado, declarando el derecho de la actora a percibir la cuantía de 30.762 euros, así como los intereses de intereses devengados conforme ha sido expuesto en el cuerpo de este escrito, excluido por tanto el IVA de su cálculo. Sin costas”.

CUARTO.- Esta sentencia no es FIRME y contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de quince días a contar desde la notificación de esta.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**A C U E R D A**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.O. nº 211/2015 interpuesto por API MOVILIDAD, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

**4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 148/2015 INTERPUESTO POR D. JOSÉ MARÍA BUZO BARRIENTOS CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 148/2015 interpuesto por D. JOSÉ MARÍA BUZO BARRIENTOS contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo por D. JOSÉ MARÍA BUZO BARRIENTOS, contra la Resolución dictada por el Teniente Alcalde Delegado de Patrimonio del Ayuntamiento de Algeciras con fecha 7 de abril de 2015 por el que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente,

por importe de 530,68 euros, como consecuencia del inadecuado funcionamiento del servicio de grúa.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal, es el siguiente: “ Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por D. José María Buzo Barrientos, contra la Resolución dictada por el Teniente Alcalde Delegado de Patrimonio del Ayuntamiento de Algeciras con fecha 7 de abril de 2015 por el que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, condenando al Ayuntamiento de Algeciras a abonar al actor 434,54 euros más los intereses legales desde la fecha de interposición de la reclamación administrativa. Sin costas”

TERCERO.- Esta sentencia es FIRME y NO cabe interponer recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 148/2015 interpuesto por D. José María Buzo Barrientos contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

#### **4.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 46/2015 DIMANANTE DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS 383/2010 INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA D. GASPAR TRUJILLO CARAZO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación a los autos de Procedimiento Abreviado 46/2015 diamantes de las Diligencias Previas 383/2010 contra Gaspar Trujillo Carazo y por la presunta comisión de un delito de usurpación y contra la ordenación del territorio, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Algeciras, en el que ha sido parte el Ayuntamiento como Acusación particular emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Los presentes autos de PA seguidos con el número 46/15 dimanantes de las diligencias previas 383/10 tramitadas por el Juzgado de Instrucción número dos de Algeciras.

SEGUNDO.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de denuncia de la Fiscalía de Cádiz. Una vez remitidas las actuaciones a este Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento y fallo, en el Acto de juicio oral el Ministerio Fiscal solicitó la condena del acusado como autor de un delito de usurpación del artículo 245.2 y de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.1 y 3 del CP.

La acusación particular retiró la acusación inicialmente formulada por delito contra la ordenación urbana y la defensa del acusado solicitó la libre absolución.

TERCERO.- El Juzgado de lo Penal nº 1 de Algeciras dictó, el 21 de septiembre de 2015, Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “El acusado GASPAR TRUJILLO CARAZO, mayor de edad, carente de antecedentes penales, viene ocupando desde el año 2004 una parcela en calle Sierra

Madrona nº 3 C en la Barriada de Pelayo, que forma parte de la finca que figura como Bien nº 1 en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Algeciras, inscrita en el Registro de la Propiedad como finca registral número 8626, al folio 138, Libro 128, Tomo 308, que constituye el Monte de Utilidad Pública de Algamasilla. Dicha parcela ha sido clasificada por el vigente Plan de Ordenación Urbana de Algeciras como suelo Urbano No Consolidado sujeto a la redacción de un plan Especial de mejora Urbana, calificado como Suelo Residencial, sin que haya quedado suficientemente acreditado que parte de la parcela mantenga la condición de demanial, calificado en el citado plan como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

El acusado ocupó la parcela en virtud de contrato de cesión suscrito con Francisco Cote Muñoz en fecha 18 de octubre de 2004, quien decía venir poseyendo la misma de forma ininterrumpida y sin oposición desde treinta años atrás.

Sobre dicha parcela, en la parte calificada con Suelo Urbano, existen un vallado y tres edificaciones , una vivienda unifamiliar prefabricada, un gallinero, y una edificación que en el mes de marzo de 2009 se encontraba en construcción, pese a que el acusado carecía de la oportuna licencia del ayuntamiento, por lo que se inició expediente sancionador y de protección de la legalidad urbanística contra el hoy acusado, habiendo anulado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras el acuerdo administrativo de reposición de la realidad física alterada en cuanto al vallado, gallinero y vivienda prefabricada por prescripción al respecto cuya resolución no consta” .

Y cuyo fallo expone “que debo absolver y absuelvo al acusado GASPAR TRUJILLO CARAZO de los delitos de usurpación y contra la ordenación del territorio de los que era acusado, alzándose cuantas medidas cautelares se hubieran adoptado sobre su persona o bienes y declarándose de oficio las costas procesales”

CUARTO.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de diez días desde su notificación, no obstante y salvo superior criterio, el letrado director del procedimiento no ve procedente la formalización del mismo, en la medida en la que los aspectos jurídicos a debatir, que no son otros que la realidad de la prueba practicada en los autos y ya justificados en esta sentencia.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

#### **ACUERDA**

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo penal nº 1 de Algeciras, en P.A. 46/2015 dimanante de las Diligencias Previas 383/2010 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra D. Gaspar Trujillo Carazo, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.